Lima, martes 22 de setiembre de 2009

entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2009. acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están integramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 552-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29289, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Áeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 27 de setiembre de 2009, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 552-2009-MTC/12.04 y Nº 327-2009-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transportes S.A. "ATSA" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIA JES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AFRONALITICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 22 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 327-2009-MTC/12.04 Y Nº 552-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1921-2009-MTC/12.04	22-Sep	27-Sep	US\$ 1,040.00 US\$ 31.00	ATSA	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo Antonov AN-26 a tripulantes técnicos	13562-13563

399969-1

Aprueban especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital **Terrestre** del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 645-2009-MTC-03

Lima, 21 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de

telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados; Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial - Japón) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC;

Que, el artículo 5º de Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes,

en función de las tendencias internacionales, mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, señalan que su finalidad es el establecimiento de las disposiciones generales relativas a la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, facultándose al Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, los receptores de televisión digital terrestre (set top box y receptores de televisores) son receptores de radiocomunicación (RF), definidos por el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC;

Que, se requiere establecer especificaciones técnicas mínimas que se deberán cumplir en la fabricación de los receptores de televisión digital terrestre, a fin de garantizar al usuario, la recepción de la señal digital a ser emitida en su oportunidad, por los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre, correspondiente al estándar ISDB-T:

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, corresponde definir las especificaciones técnicas mínimas de los referidos receptores, las cuales han sido elaboradas tomando como referencia la Norma Técnica ABNT NBR 15604 de Brasil y la ARIB STD-B21 de Japón;

Que, por Resolución Ministerial Nº 573-2009-MTC/03, de fecha 15 de agosto de 2009, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Norma que aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú, en el marco del proceso de implementación de dicha tecnología en el país, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Ν	ľ°	PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN			
[1	3	ISDB-T (Estándar Japonés Brasileño)			
:	2		NTSC-M			

N°	PARÁMETRO	ESPI	ECIFICACIÓN		
3	Banda de Operación (Recepción de canales)	470 a 746 M	Hz (Canales 14 a 59)		
4	Ancho de banda de canal	Full Seg One Seg	5.7 MHz 0.43 MHz		
5	Frecuencia de la portadora central de canales	Banda UHF: 1/7 MHz	: 473 + 1/7 a 743 +		
6	Sensibilidad		ıal que – 20 dBm y		
7	Relación de protección (Selectividad)	liliayoi o iyua	ıl que -77 dBm		
	Interferente (Señal no deseada): Seña	al analógica			
	- Co-canal	Menor o igua	al a +18 dB		
	- Canal adyacente inferior	Menor o igua	al a -33 dB		
	- Canal adyacente superior	Menor o igua	al a -35 dB		
	Interferente (Señal no deseada): Seña	al digital			
	- Co-canal	Menor o igual a +24 dB			
	- Canal adyacente inferior	Menor o igua			
	- Canal adyacente superior	Menor o igua	al a -29 dB		
8	Desmapeo	Full Seg One Seg	16QAM y 64QAM QPSK y 16QAM		
9	Terminales de entrada y salida de RF	Deben tener entrada y otr con una impe desbalancea	r, conectores (uno de o de salida) del tipo F, edancia de 75 ohmios, dos. En el caso de ox la salida de antena		
10	Estándar de codificación de video	MPEG-4 (H.:			
11	Perfiles y niveles del video	Full Seg	H.264/AVC HP @ L4.0		
		One Seg	H.264/AVC BP @ L1.3		
12	Formatos de Video	Full Seg One Seg	720x480i (4:3 y 16:9), 720x480p (16:9), 1280x720p (16:9) y 1920x1080i (16:9) SQVGA160x120 (4:3),		
-10		5.11.0	SQVGA 160x90 (16:9), QVGA 320x240 (4:3), QVGA 320x180 (16:9) y CIF 352x288 (4:3)		
13	Tasa de cuadros (frame rate)	Full Seg	30/1.001 Hz y 60/1.001 Hz		
		One Seg	5 fps, 10 fps, 12 fps, 15 fps y 24 fps		
	Salida de video compuesto (CVBS)	por lo mer este tipo, c M, con un RCA, con 75 ohmios			
	Estándar de codificación de audio	MPEG-4 AA			
16	Perfiles y niveles del audio	Full Seg	LC AAC @ L2, LC AAC @ L4, HE- AAC+SBR v.1 @ L2 y HE-AAC+SBR v.1 @ L4		
		One Seg	LC AAC @ L2 y HE- AAC+SBR+PS v.2 @ L2		
17	Salida de audio	menos una	r equipados, por lo salida de audio con s (estéreo), con un tipo RCA		
18	Frecuencia del Oscilador Local	Debe estar a	asignada en la banda frecuencia recibida		
19	Frecuencia Intermedia (FI)	44 MHz (Op	cionalmente se podrá rectamente a banda		
	Idioma	Español			
21	Alimentación de Energía Eléctrica (Voltaje / Frecuencia)	220 V / 60 H	Z		

Se debe considerar como referencia la norma brasileña ABNT NBR 15604

400356-1